



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 163-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de diciembre de 2018.- Las 12:15.-

**VISTOS.-**

**ANTECEDENTES:**

1) El 07 de diciembre de 2018, a las 16h12 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. CNE-SG-2018-0001193-Of en una (1) foja y en calidad de anexos doscientas doce (212) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

2) Luego del sorteo realizado, el 07 de diciembre de 2018, conforme se desprende de la razón sentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 163-2018-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) El señor Oswaldo Lenin Duque Zumárraga, en su escrito, con el que asegura presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-81-19-11-2018-T, manifiesta:

*“Firmo por mis propios y personales derechos y solicito la asignación de un abogado público de defensoría del pueblo para que defienda mis intereses dentro de la presente impugnación ya que yo resido en el exterior en la ciudad de Murcia-España.”*

El artículo 169 de Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

*“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

Así como el artículo 392 de la misma Constitución nos dice:

*“Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de Gobierno...”*

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar y por lo tanto las autoridades deben considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que la situación de migrante ubica a cualquier ciudadano. Si bien el presente caso, versa sobre



derechos políticos y de participación, se debe considerar que, la primera actuación procesal de este Tribunal, respecto de admitir o no a trámite una causa, versa sobre el derecho efectivo de protección judicial en garantías judiciales y debido proceso.

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa y **PREVIO A RESOLVER** lo que en Derecho corresponde **DISPONGO**:

**PRIMERO.-** Por Secretaria General, remítase atento oficio a la titular de la Defensoría del Pueblo, Dra. Gina Benavides, haciéndole conocer el contenido del presente auto, y remítase copia simple del expediente; con el fin de que se pronuncie en el plazo de un (1) día acerca del patrocinio de esta causa.

**SEGUNDA.-** Los documentos con los que se dará cumplimiento a la disposición "**PRIMERA**" de este auto, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

**TERCERA.-** Téngase en cuenta la dirección electrónica: [leninduquez@gmail.com](mailto:leninduquez@gmail.com), [reyerlat@gmail.com](mailto:reyerlat@gmail.com); y, [estudio@reyerlat.com](mailto:estudio@reyerlat.com) señalada por el recurrente para sus notificaciones.

**CUARTA.-** Notifíquese:

- a) Al recurrente, en las direcciones electrónicas: [leninduquez@gmail.com](mailto:leninduquez@gmail.com), [reyerlat@gmail.com](mailto:reyerlat@gmail.com); y, [estudio@reyerlat.com](mailto:estudio@reyerlat.com)
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

**SEXTA.-** Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal.

**SEPTIMA.-** Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."** F.) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

MP

